

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL.
Radicado: 110014003016 2021 01116 00.
Demandante: LUZ ALEIDA TORRES MEZA
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- DIRIJASE la demanda a este despacho judicial (num. 1º art. 82 del C.G.P)

2.-INDICAR en la demanda el domicilio e identificación de las partes, el nombre, identificación del representante legal de la sociedad demandada. (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.)

3.- FORMULESE en debida formas las pretensiones, teniendo en cuenta la acción que se pretende incoar, precisando sí o no se trata de responsabilidad contractual, excluyendo peticiones ajenas a este tipo de acción.

Igualmente debe indicarse las sumas de dinero que se persiguen como indemnización por la ocurrencia del siniestro. (num. 4 art. 82 del C.G.P.).

4.- ALLEGUESE poder debidamente conferido donde se faculte a la apoderada incoar la acción pretendida, de acuerdo a la respuesta del numeral 3º. (arts. 76 y num. 1 del 84 del C.G.P.)

5- ACREDITESE el agotamiento del requisito de procedibilidad. (num. 5 art. 84 y num. 7º art 90 del C.G.P.)

6.-EFECTÚESE el juramento estimatorio sobre los perjuicios reclamados, en los términos del artículo 206 del C.G.P. (numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2440eb800164a290ace898cfc1c4c786a5f06bb56acafb6aa4aa3a2e006f2b3**

Documento generado en 07/12/2021 03:27:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>